



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME LEGAL N° 00000008-2023-PRODUCE/DIGAM-avillagomez

Para : DE OLARTE ORIHUELA, JAIME ARTURO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Villagomez Riveros, Alvaro Villagomez
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD y modificado con R.D. N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. “M” Lote 1, Urbanización de “APIAMO”, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Referencias : Registro N° 00033774-2022-E

Anexo : Proyecto de Resolución Directoral

Fecha : 27 de junio de 2023

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 00033774-2022-E de fecha 26 de mayo de 2022, la empresa **PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L.** (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la aprobación de la solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) denominado: “Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD y modificado con R.D. N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. “M” Lote 1, Urbanización “APIAMO”, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa”.
- 1.2. Mediante Informe N° 00000029-2022-JCASTROA, del 06 de setiembre del 2022, se concluyó que su solicitud advirtió observación, en el sentido que la administrada, no ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento administrativo, por tanto se debería emitir una Declaración Jurada, donde conste que la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), ha sido suscrito por la titular del proyecto, adicional a ello, su levantamiento de la observación señalada, deberá encontrarse suscrito por la titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, el licenciado en sociología inscrito en la consultora, debidamente colegiado y habilitado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.3. Mediante Oficio N° 00001230-2022-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 17 de octubre del 2022, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), específicamente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, información respecto a los mandatos de carácter particular, medida preventiva o recomendación que presente la administrada.
- 1.4. Mediante Oficio N° 01301-2022-OEFA/DSAP, de registro N° 00074836-2022, remitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA, de fecha 27 de octubre de 2022, informó que no se ha emitido medidas preventivas o mandatos de carácter particular al establecimiento industrial pesquero de la administrada; adjuntándose copia del Acta de Supervisión del expediente N° 0064-2022-OEFA/DSAP-CPES, correspondiente a la última acción de supervisión realizada.
- 1.5. Con Carta N° 055-2022/CLD-PPK de registro N° 00076551-2022, de fecha 07 de noviembre de 2022, la administrada solicitó conocer el estado de su solicitud de la actualización de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) presentado.
- 1.6. Con Carta N° 001-2023-KOPE de registro N° 00003698-2023, de fecha 16 de enero de 2023, la administrada presenta un reiterativo, para poder conocer el estado de la solicitud de actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) presentado.
- 1.7. Mediante Informe N° 00000007-2023-AORE, de fecha 09 de febrero de 2023, de la DIGAM de la DGAAMPA, concluyó que, de la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado por la administrada, se identificaron cuarenta (40) observaciones y se recomendó reformular y subsanar las observaciones realizadas.
- 1.8. Mediante Carta 000000027-2023-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 14 de febrero de 2023, la DGAAMPA remitió a la administrada, cuarenta (40) observaciones legales y técnico-ambientales, efectuadas a su instrumento de gestión ambiental presentado; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas.
- 1.9. Mediante Carta N° 009-2023/PRO-PPK, con registro N° 00013916-2023-E, de fecha 28 de febrero de 2023, la administrada solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para el cumplimiento del levantamiento de observaciones en el proceso de evaluación de su instrumento.
- 1.10. Mediante Carta 000000019-2023-PRODUCE/DIGAM, de fecha 13 de marzo de 2023, la DIGAM, otorgó por única vez una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, de manera que se pueda dar cumplimiento al levantamiento de observaciones.
- 1.11. Mediante Carta N° 0002-2023-KOPE con registro N° 00020136-2023-E, de fecha 27 de marzo de 2023, la administrada remitió a la DGAAMPA, el levantamiento de observaciones planteadas por la DGA.
- 1.12. Mediante Carta N° 0002-2023-KOPE con registro N° 0002713-2023-E, de fecha 10 de abril de 2023, la administrada remitió a la DGAAMPA, información complementaria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

para el esclarecimiento de la observación N° 21 en referencia a su levantamiento de observaciones; planteada por la DGA.

- 1.13. Mediante Carta N° 0003-2023-KOPE con registro N° 00033477-2023-E y Carta N° 0004-2023-KOPE con registro N° 00033584-2023-E, ambos de fecha 16 de mayo de 2023, por las cuales la administrada remitió a la DGAAMPA, aclaración respecto a las coordenadas de ubicación de su instalación descrita en su instrumento; que es materia de evaluación.
- 1.14. Mediante Carta N° 0005-2023-KOPE con registro N° 00037177-2023-E, de fecha 30 de mayo de 2023, la administrada remitió a la DGAAMPA, la declaración jurada de la Actualización reformulada firmada por la titular del proyecto, la representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, el licenciado en sociología.
- 1.15. Mediante Informe N° 00000024-2023-AORE del 30 de mayo del 2023, luego de realizada la evaluación técnica a la documentación presentada por la administrada, el profesional a cargo de la evaluación técnica, concluyó lo siguiente: “(...)De acuerdo a la evaluación técnica realizada a la documentación presentada (...) ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas (...)” y recomienda “(...) *Recomendar técnicamente, la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con Resolución Directoral N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD y modificado con Resolución Directoral N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. “M” Lote 1, Urbanización “APIAMO”, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, presentado por la empresa PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L.*”.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

III. ANÁLISIS

Sobre la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS



ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.

- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, publicado el 11 de agosto de 2019 en el Diario Oficial El Peruano (en adelante, RGA-PA), se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, cuyo objeto es regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.3 Con relación a la solicitud presentada mediante el escrito de referencia, debe considerarse que el numeral 8.1 del artículo 8 del RGA-PA, manifiesta que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.
- 3.4 El artículo 48 del RGA-PA, la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad.
- 3.5 De igual manera, los numerales 49.1 y 49.2 del artículo 49 del RGA-PA, señalan que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, estableciéndole como facultad realizarla con la finalidad de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes del estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada.

Respecto a la evaluación de los requisitos establecidos en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE

- 3.6 El procedimiento con código PA14104B55, detallado en el TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE que establece la actualización de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los subsectores

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS



Pesca y Acuicultura siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal. ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.7 En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud mediante Formulario DGAAMPA 007-ACT, para la Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de gestión Ambiental complementarios para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura, suscrita por la señora YEOUNG SUK LIM Gerente General de la empresa PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L, identificada con Carnet de Extranjería 000643257, con facultades inscritas en el Asiento 1A de la ficha 27960, de la partida electrónica N° 03003147 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX – Sede Lima.
- 3.8 De otro lado, respecto a los datos registrados en SUNARP, tales como la zona registral, partida, asiento del predio, la administrada presentó la Partida Registral N° 12010410, del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Islay - Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, donde consta la inscripción del predio ubicado en Mz. "M" Lote 1, Urbanización "APIAMO", distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con un área de 5711.00 m² y perímetro de 302.00 ml, que es propiedad de la empresa **PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L.**, inscrita en la partida N° 03003147 del registro de personas jurídicas de Lima. En ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito.
- 3.9 Seguidamente sobre el requisito ii), obra en el expediente administrativo un (01) ejemplar en formato digital de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD y modificado con R.D. N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. "M" Lote 1, Urbanización "APIAMO", distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto y la representante de la consultora ECODESARROLLO AMBIENTAL S.A.C., señora Zenaida Milagros Ramos Noriega, identificada con DNI 41171683, según poderes inscritos en el Asiento A00001 la partida Registral N° 13327245 del Registro de Personas jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima y los profesionales responsables de su elaboración, inscritos



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 035-2020-PRODUCE/DGAAMPA, con vigencia a plazo indeterminado a partir del 29 de febrero del 2020 y modificada por Resolución Directoral N° 039-2021-PRODUCE/DGAAMPA del 19 de mayo del 2021; conteniendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

- 3.10 Al respecto, considerando que la administrada presentó la solicitud de actualización de instrumento de gestión ambiental en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención.

De la evaluación técnico legal

- 3.11 Mediante Informe N° 00000029-2022-JCASTROA, de fecha 06 de setiembre del 2022, la profesional a cargo de la evaluación legal, concluyó y recomendó que la administrada emita una Declaración Jurada, en donde conste que la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), ha sido suscrito por la titular del proyecto y su levantamiento de la observación deberá encontrarse suscrita por la titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, el licenciado en sociología inscrito en la consultora, debidamente colegiado y habilitado.
- 3.12 De la observación planteada, del informe descrito en el párrafo anterior y de la información remitida por la administrada, con la finalidad de levantar la observación legal planteada a través de la Carta N° 0005-2023-KOPE, con registro N° 00037177-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, se remitió la declaración jurada de la Actualización reformulada, firmada por la titular del proyecto, la representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, entre ellos, el licenciado en sociología, por lo que se cumplió con subsanar la observación legal formulada.

Respecto a la evaluación técnico - ambiental

- 3.13 Mediante Informe Técnico N° 00000007-2023-AORE, del 09 de febrero del 2023, el profesional a cargo de la evaluación técnica, realizó 39 observaciones técnicas, las cuales fueron comunicadas mediante Carta 000000027-2023-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 14 de febrero de 2023.
- 3.14 Al respecto, la administrada presentó el levantamiento de las observaciones comunicadas. En ese sentido, en las conclusiones del Informe N° 00000024-2023-AORE, el profesional a cargo de la evaluación técnica concluyó que se cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones técnico – ambientales formuladas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Respecto a los Opiniones Técnicas

- 3.15 El numeral 28.1 del artículo 28 del RGA-PA, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades, según corresponda.
- 3.16 Considerando que el establecimiento industrial pesquero se abastecerá de agua de la red pública y los efluentes industriales tratados, son descargados a la red de alcantarillado, no se solicitó opinión técnica a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Asimismo no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR), ni se desarrolla en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; por tal motivo, no ha resultado necesario requerir la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Peruano, ni del Ministerio de Cultura.
- 3.17 Por otro lado, tomando en cuenta la evaluación de los impactos ambientales que se generaran, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales, cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector o entidad certificadora, por lo que no se ha requerido opinión técnica no vinculante de otras entidades.
- 3.18 En ese sentido, considerando lo desarrollado en el Informe N° 00000024-2023-AORE, así como lo desarrollado en el presente informe, se recomienda aprobar a favor de la administrada la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD y modificado con R.D. N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. "M" Lote 1, Urbanización "APIAMO", distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; al cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y del procedimiento con código N° PA14104B55 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo al análisis realizado en los informes N° 00000029-2022-JCASTROA e Informe N° 00000024-2023-AORE, así como en el numeral III del presente; y, en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

concordancia con lo establecido en el artículo 54 del RGA-PA, se recomienda, emitir la resolución que apruebe a favor de la empresa **PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L.**, el instrumento de gestión ambiental denominado: *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado con R.D. N° 160-2016-PRODUCE/DGCHD, modificado con R.D. N° 00176-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado, con una capacidad de 75.12 t/día, ubicada en Mz. “M” Lote 1, Urbanización “APIAMO”, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa”*.

- 4.2 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluado tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.3 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo denominado “Compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L., en el marco de la Actualización de su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”, el Informe N° 00000024-2023-AORE del 30 de mayo de 2023 y el presente Informe Legal.
- 4.4 Se adjunta Proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Abg. Alvaro Jesús Villagomez Riveros
Analista Legal
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ABG. JAIME ARTURO DE OLARTE ORIHUELA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GQF5P6PS